



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 50-313-4089-002 -2023-00257-00
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: JERSON DANIEL ANTURI JIMENEZ y Otro.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en término y reunidos los requisitos formales para la admisión de la demanda conforme los presupuestos de los arts. 82, 83, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada - Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, en contra de **JERSON DANIEL ANTURI JIMENEZ** y **MARÍA LUISA RODRÍGUEZ SERRATO**, por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	CAPITAL PAGARÉ No. MA-039986	INTERÉS CORRIENTE	COMISIÓN MIPYME	INTERÉS MORATORIO*
Cuota junio de 2023	\$220.935,00	\$98.129,00	\$22.334,00	Desde el 16 de junio de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota julio de 2023	\$229.206,00	\$89.858,00	\$22.334,00	Desde el 16 de julio de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota agosto de 2023	\$237.787,00	\$81.277,00	\$22.334,00	Desde el 16 de agosto de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota septiembre de 2023	\$246.689,00	\$72.375,00	\$22.334,00	Desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota octubre de 2023	\$255.924,00	\$63.140,00	\$22.334,00	Desde el 16 de octubre de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota noviembre de 2023	\$265.504,00	\$53.560,00	\$22.334,00	Desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Capital Acelerado	\$1.165.204,00	-----	-----	Desde el 11 de diciembre de 2023 (presentación demanda) y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
TOTAL	\$2.621.249,00	\$458.339,00	\$134.004,00	-----

* **INTERÉS MORATORIO:** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de 5 días para que cancele las sumas contenidas en la presente providencia o de conformidad con lo dispuesto en el art. 442 del C.G.P., cuenta con 10 días para interponer excepciones.

TERCERO: Impártase el trámite de proceso EJECUTIVO previsto en el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 50-313-4089-002 -2023-00259-00
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: JOHANA PAOLA VALENCIA SALDARRIAGA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en término y reunidos los requisitos formales para la admisión de la demanda conforme los presupuestos de los arts. 82, 83, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada - Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, en contra de **JOHANA PAOLA VALENCIA SALDARRIAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	CAPITAL PAGARÉ No. MA-038282	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORATORIO*
Cuota enero de 2023	\$110.085,00	\$89.444,00	Desde el 16 de junio de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota febrero de 2023	\$114.254,00	\$85.275,00	Desde el 16 de junio de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota marzo de 2023	\$118.581,00	\$80.948,00	Desde el 16 de junio de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota abril de 2023	\$123.071,00	\$76.458,00	Desde el 16 de junio de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota mayo de 2023	\$127.732,00	\$71.797,00	Desde el 16 de junio de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota junio de 2023	\$132.569,00	\$66.960,00	Desde el 16 de junio de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota julio de 2023	\$137.589,00	\$61.940,00	Desde el 16 de julio de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota agosto de 2023	\$142.799,00	\$56.730,00	Desde el 16 de agosto de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.



Cuota septiembre de 2023	\$148.207,00	\$51.322,00	Desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota octubre de 2023	\$153.819,00	\$45.710,00	Desde el 16 de octubre de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota noviembre de 2023	\$159.644,00	\$39.885,00	Desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Capital Acelerado	\$893.600,00	-----	Desde el 11 de diciembre de 2023 (presentación demanda) y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
TOTAL	\$2.361.950,00	\$726.469,00	-----

* **INTERÉS MORATORIO:** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de 5 días para que cancele las sumas contenidas en la presente providencia o de conformidad con lo dispuesto en el art 442 del C.G.P., cuenta con 10 días para interponer excepciones.

TERCERO: Impártase el trámite de proceso EJECUTIVO previsto en el art. 422 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2023-00258-00
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S. A.S.
DEMANDADO: YANETH VERGARA NANGUAMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibile por las razones que a continuación se mencionaran:

1. Deberá incluir un acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara la cuantía (cuantificada) conforme lo establece el numeral 9 del art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 3 del art. 26 *Ibidem*.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por la empresa MICROACTIVOS S. A.S. contra YANETH VERGARA NANGUAMA; **CONCÉDASELE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS, como apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ